

Radicación Interna: T-2020-00251

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2020-00251-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres.

Barranquilla, D.E.I.P. tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Luego de la notificación de la sentencia de primera instancia de fecha 1 de julio de 2020, se recibieron dos correos de los Juzgados accionados, en el primero la titular del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, solicita la corrección de esa providencia indicando que si remitió oportunamente el informe solicitado y en el segundo la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Campo De La Cruz Atlántico, indicó que su respuesta y los documentos del expediente, fueron igualmente remitidos por correo, pero que el mensaje les fue devuelto.

En las consideraciones de esa sentencia se dejó constancia que dichas funcionarias no dieron respuesta a la acción de tutela, empero revisados esos mensajes y el correo de este despacho, se aprecia que efectivamente ambas funcionarias realizaron las conductas mencionadas, pero no es posible formalmente proceder a la corrección de dicha redacción en la sentencia ya proferida, puesto que ello no se ajusta a lo normado por el artículo 286 del C.G.P., que regula la corrección de errores aritméticos y otros, disponiendo:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Puesto que, aunque se tomara tal expresión como “un error gramatical”, dicha frase no está ni influye en la parte resolutive de dicha sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia,

RESUELVE

No acceder a corregir la redacción de la parte considerativa de la sentencia de fecha 1 de julio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d3b5a73ac667eb3ce5a17f5f7bf9ceeb5a06dc15b5d12ad191c3031a9eaf
413**

Documento generado en 03/07/2020 10:16:21 AM